

APROBADO

PROPOSICIÓN ADITIVA 17.01.2025.

ot

23

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 23 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado/ 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia":

Adiciónese un párrafo 5 al artículo 23 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado/ 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

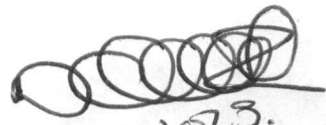
ARTÍCULO 23. Contrato de Aprendizaje. Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"Artículo 81. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE.

(...)

Parágrafo 5. Los hogares infantiles y las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuya personería jurídica esté reconocida por el ICBF, que presten servicios de atención integral a la primera infancia en cualquier modalidad de atención reconocida dentro del municipio o distrito no serán objeto de regulación de la cuota de aprendices."

  
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
16.01.2025.  
4:00pm

## JUSTIFICACIÓN

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que cuentan con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y que ejecutan contratos para la atención integral a la primera infancia deberían estar exentas de cumplir con la cuota de aprendices del SENA, independientemente de su contratante (alcaldías, gobernaciones, instituciones internacionales), conforme a lo establecido en el **Decreto 1334 de 2018**. A continuación, se presentan los fundamentos jurídicos y razones que sustentan esta excepción:

### 1. Marco normativo específico

**Decreto 1334 de 2018 (Artículo 1, Parágrafo 4):** Establece que los Hogares Infantiles sin ánimo de lucro que conformen el **Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)**, cuya personería jurídica sea reconocida por el ICBF y que presten servicios públicos mediante contratos de aporte, **no están obligadas a pagar la cuota de aprendices**.

**Fundamento:** Estas entidades están sujetas a regulaciones especiales por su rol en la garantía de derechos de la primera infancia, lo que las diferencia de empresas privadas con fines comerciales.

### 2. Naturaleza y objeto de las ONG

- **Enfoque en bienestar social:**

Las ONG vinculadas al ICBF tienen como objetivo principal el **desarrollo integral de la primera infancia**, enmarcado en políticas públicas como "**De Cero a Siempre**". Su labor es **asistencial y educativa**, no productiva, por lo que no se ajustan al propósito de la cuota de aprendices (formación para el trabajo en sectores económicos).

- **Sin ánimo de lucro:**

Al no perseguir ganancias, sus recursos se destinan íntegramente a la prestación de servicios sociales, lo que justifica su exclusión de cargas parafiscales como la cuota del SENA.

### 3. Relación con el ICBF y contratos de aporte

- **Contratos derivados de convenios interadministrativos:**

Muchas ONG ejecutan contratos con entidades territoriales (como alcaldías) en el marco de convenios con el ICBF. Estos contratos están destinados a cumplir metas de política pública, no a actividades comerciales.

o **Ejemplo:** Los recursos provienen de aportes nacionales o territoriales para atención integral a la infancia, y en sus cláusulas no se incluye la obligación de pagar la cuota de aprendices, reforzando su carácter excepcional.

#### 4. Argumentos adicionales

- **Principio de especialidad:** El ICBF, como ente rector del SNBF, tiene facultades para regular las condiciones de las ONG que operan bajo su supervisión. El Decreto 1334 reconoce esta especialidad al excluirlas de la cuota.
- **Sostenibilidad financiera:** Eximir a estas ONG de la cuota permite que sus recursos se destinen prioritariamente a la calidad del servicio, especialmente en contextos con limitaciones presupuestarias.

#### Conclusión

Las ONG con personería jurídica del ICBF que ejecuten contratos en atención a la primera infancia deberían estar **exentas explícitamente en la norma de la cuota de aprendices SENA** por:

1. **Disposición expresa** en el Decreto 1334 de 2018 (Parágrafo 4, Artículo 1).
2. Su **naturaleza sin ánimo de lucro** y su alineación con políticas públicas de bienestar.
3. La **vinculación contractual con el ICBF o entidades territoriales** para fines sociales, no comerciales.

Esta exención busca proteger la sostenibilidad de programas esenciales para la primera infancia, en concordancia con el marco jurídico colombiano.